



Radicado: S 2025060444660

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza temporalmente la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí -- Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 128494 del 16 octubre de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular. Esta Institución Educativa está conformada, entre otras, por la sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)**.

Mediante solicitud enviada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 19 de marzo del 2025, la Rectora de la Institución Educativa Anorí, del municipio de Anorí -- Antioquia, solicitó incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** justificando dicho requerimiento en el déficit de espacios pedagógicos que tiene la sede.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 26 de mayo de 2025 emitió concepto técnico favorable con Radicado interno N° 2025020019984 del 26 de mayo de 2025, para incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí -- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución Departamental N° 128494 del 16 octubre de 2014, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** sede **C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370)** del municipio de Anorí -- Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará modificado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ con sede principal ubicada en la Carrera 35 N° 26 - 380 del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°, Media Académica y Media Técnica de Especialidad en Agropecuaria, especialidad En Informática

Diseño Y Desarrollo De Software, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en la sede C.E.R. LA LOMA (DANE 205040001370) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°128494 del 16 octubre de 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente

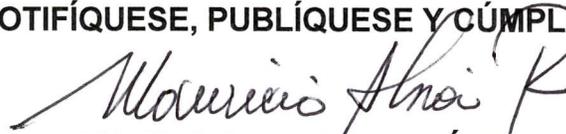
a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

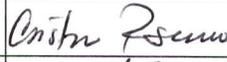
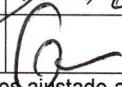
ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/08/2025.
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			